REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 2021-273-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga Sder., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 21 de julio de 2022 se accedió parcialmente a los fines del recurso de reposición impetrado por la apoderada del demandado MIGUEL FERNANDO ARIAS GÓMEZ frente al auto del 4 de febrero de 2022 que libró mandamiento de pago en las presentes diligencias.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P., se concedió a la ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de la demanda relacionados con i) aclarar quien es la parte actora de la demanda, ii) aclarar contra quien van dirigidas las pretensiones y, iii) de ser el caso, allegar poder debidamente conferido por quien pretende ejecutar la obligación, so pena de revocar la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

Dentro del término legal, la apoderada de la parte actora subsanó los defectos formales de la demanda indicando que por elección de su poderdante, la acción ejecutiva se inicia a instancias de RAMEDICAS S.A.S., identificada con NIT.901.429.936-1, de quien en efecto existe poder suficiente para la presente causa, tal como se evidencia del archivo 004, folios 1 y 2 del cuaderno principal, por lo que ante esta situación no es necesaria la presentación de nuevo poder.

De igual forma, la demandante aclaró los nombres de los sujetos pasivos de las pretensiones de la demanda, por lo que los defectos formales enrostrados por la pasiva se encuentran superados.

Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario modificar el auto del 4 de febrero de 2022, que libró mandamiento en contra de los demandados **ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SALUD-ASSALUD, WILLIAM CAMACHO y MIGUEL FERNANDO ARIAS GÓMEZ**, en el sentido que la orden de pago se libra a favor de **RAMEDICAS S.A.S., identificada con NIT.901.429.936-1.**

De igual forma se reconocerá personería para actuar como apoderada de la parte actora **RAMEDICAS S.A.S.** a la abogada **LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.489.180, abogada inscrita y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 90.961 del C.S.J.

Por último, se advierte que el cuarto inciso del artículo 118 del C.G.P., establece que “Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”, razón por la cual el término de 10 días otorgado para efectos de contestar demanda y proponer excepciones, empieza a correr a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2022, únicamente en el sentido que la orden de pago se libra a favor de **RAMEDICAS S.A.S., identificada con NIT.901.429.936-1.** Por tanto el mismo quedará así:

> *PRIMERO.- ORDENAR a los demandados sociedad ASOCIACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SALUD ASSALUD con Nit. 804.011.768-1, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por la señora Fanny Rosmira Jaimes Monsalve, WILLIAM CAMACHO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 13.928.445 y MIGUEL FERNANDO ARIAS GÓMEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.243.848, pagar a RAMEDICAS S.A.S., identificada con NIT.901.429.936-1., dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:*
>
> *a. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($463.339.408), por concepto de capital, representados en el pagare No. 0544.*
>
> *b. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 19 de agosto de 2021, fecha que corresponde al dia siguiente del vencimiento para el pago y hasta la cancelación total de la obligación"*

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 63.489.180, abogada inscrita y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 90.961 del C.S.J., como apoderada de RAMEDICAS S.A.S. conforme al poder que le fue conferido, obrante en vista a folios 1 y 2 del archivo digital 004 del cuaderno principal.

TERCERO: Todo lo demás en la providencia en comento se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18 DE AGOSTO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. **_____.**

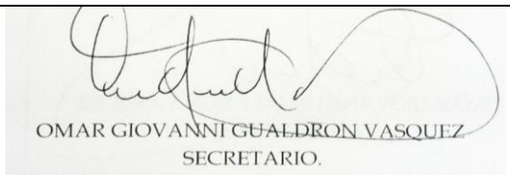

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.